



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019 02277

1. Previo a resolver sobre oficiar a la EPS SURA “*para que informe el nombre de la empresa donde trabaja la aquí demandada*”, la parte interesada, deberá acreditar haber exigido ante la autoridad correspondiente tal información, obsérvese lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G del P., que en su tenor reza «*Exigir a las autoridades o a los particulares la información, que no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar los bienes del ejecutado*». (Negrilla y resaltado por el despacho).

Por demás, tenga en cuenta el libelista que lo requerido, es carga exclusiva de la parte, pudiendo solicitarlo directamente a cualquier entidad. (Numeral 10º del artículo 78 Ibídem).

2. Previo a resolver sobre la aprehensión de la motocicleta de placa JFQ-702, la parte actora allegue el certificado de tradición del automotor en donde se acredite la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3664d547e6aca807f362d6d04ab5a97fe58e2f9f4322cad671d70dd873b36a39

Documento generado en 17/02/2021 02:10:29 PM

¹Decisión anotada en estado N°013 de 18 de febrero de 2021.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**